



REFORMA DE ESTATUTOS

CAPITULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACION Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACION

Con el nombre de LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON, cuya sigla es FUTSAL funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "La Liga".

ARTICULO 2. DEFINICION

La LIGA es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social.

ARTICULO 3. DURACION

El término de duración de la LIGA es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES

Los colores distintivos de la LIGA, serán verde y blanco.



CAPITULO II

ARTICULO 5. DOMICILIO

La sede y domicilio legal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON, será la ciudad de Medellín y solo podrá cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de la LIGA, requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos, (de acuerdo al artículo 30, quórum calificado).

ARTICULO 6. JURISDICCION

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la LIGA tendrá jurisdicción en todo el territorio departamental.

ARTICULO 7. OBJETO

El objeto de la LIGA es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del FUTBOL DE SALON, dentro del ámbito departamental e impulsar programas de interés público y social.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA

La LIGA tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Organismos Constituyentes, representados por los Clubes deportivos.
- B. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- C. Un Órgano de Administración colegiado, compuesto por tres (3) miembros quienes una vez elegidos designarán un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo y los demás cargos.
- D. Un Órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal elegido por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la LIGA. Igualmente, la asamblea debe elegir un revisor fiscal suplente.
- E. Un Órgano de Disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo, integrado por tres (3) miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- F. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el Órgano de Administración de la LIGA, como ente asesor y dependiente.
- G. Un Colegio de Árbitros y Jueces, cuya constitución y funciones, será reglamentado por el Órgano de Administración de la LIGA, como ente asesor y dependiente.



CAPITULO III

CONSTITUCION

ARTICULO 9. La LIGA estará constituida como una asociación o corporación por clubes, cuyo objeto será el fomento de la práctica de la disciplina deportiva del FUTBOL DE SALON.

En ningún caso la LIGA podrá funcionar con menos de siete (7) clubes deportivos dotados de reconocimiento deportivo.

ARTICULO 10. Para que un Club o Asociación pueda obtener afiliación a la LIGA deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- A. Copia autenticada de la resolución de reconocimiento deportivo, expedido por el Ente Deportivo Departamental.
- B. Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas, requeridas para la práctica del deporte del FUTBOL DE SALON.
- C. Copia autenticada del estatuto, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.
- D. Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente, relación de sus deportistas.
- E. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la LIGA y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- F. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.
- G. Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.

PARAGRAFO: Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la LIGA dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club y será sancionado por el Tribunal Deportivo, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por la LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la LIGA corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.



ARTICULO 12. TERMINO PARA ATENDER LA PETICION

El órgano de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de el Club.

ARTICULO 13. SUSPENSION DE LA AFILIACION

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la LIGA y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal Deportivo.
- B. Por suspensión o cancelación de Personería Jurídica.
- C. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la LIGA (mínimo un campeonato oficial).
- D. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- E. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones de consecutivas de la Asamblea la LIGA.
- F. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACION

La afiliación a la LIGA se pierde por una o más de las siguientes causales.

- A. Por no contar con el mínimo de afiliados estipulado en el artículo 9o. del presente estatuto;
- B. Por disolución del organismo afiliado;
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;
- D. Por acuerdo de la Asamblea de Clubes interesados, comunicando a la LIGA por escrito con la firma de su Representante Legal;
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- F. Por la cancelación de la Personería Jurídica.



ARTICULO 15 ORGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por el Tribunal Deportivo de la LIGA, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la liga, que es resuelta por el Órgano de Dirección o de Administración.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la LIGA:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la LIGA, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea o aquellas que aplique el Órgano de Administración.
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la LIGA, siendo obligatoria la participación en por lo menos un (1) torneo oficial.
- E. Informar detalladamente a la LIGA, anual o cada vez que ésta se lo solicite, sobre sus labores deportivas o administrativas;
- F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la LIGA u otra autoridad competente;
- G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución del reconocimiento deportivo;
- H. Estimular la práctica del deporte del FUTBOL DE SALON difundir sus reglas;
- I. Mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;
- J. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTICULO 17. DERECHOS

Los afiliados a la LIGA, tendrán entre otros, los siguientes derechos:



- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la LIGA mediante un delegado debidamente acreditado;
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea;
- D. Solicitar y recibir de la LIGA su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.;
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la LIGA;
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO V

DEL ORGANO DE DIRECCION

ARTICULO 18. La Asamblea de la LIGA es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el Estatuto de la LIGA, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la LIGA, administrativa y deportivamente;
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la LIGA;
- D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Órgano de Administración;
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la LIGA;
- F. Elegir los miembros de los Órganos de Administración colegiado, control y disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia;
- G. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente;
- H. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados;
- I. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la LIGA.



ARTICULO 19. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la LIGA se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, quien podrá tener un suplente, de cada uno de los afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por la autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

ARTICULO 20. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la LIGA y en su defecto por el vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 21. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la LIGA, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 22. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO. Cuando se realizan dos o mas sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEA.

Habrán dos (2) clases de Asamblea: A). Ordinaria
 B). Extraordinaria

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de la segunda quincena del mes de Febrero.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El Presidente de la LIGA convocará a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha



fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al ente deportivo departamental y federación colombiana de FUTBOL DE SALON, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO. A la convocatoria se anexarán los informes de labores y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, señalando con claridad y oportunidad la ponderación del voto que tendrá cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma en concordancia con lo estipulado en el artículo 32o. y previo estudio del órgano de administración anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo del Tribunal Deportivo que los suspendió.

ARTICULO 25. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Verificación del quórum e instalación.
- C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance presentados por el Órgano de Administración.
- D. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y balance y presupuesto.
- E. Estudio y adopción de programas.
- F. Elección miembros del Órgano de Administración colegiado.
- G. Elección miembros del Órgano de Control.
- H. Elección de los dos (2) miembros del Órgano de Disciplina
- I. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- J. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consignados en los ordinales F, G, H, e I, cuando corresponda.

ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea de la LIGA se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:



- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración colegiado, mediante resolución.
- B. Petición del Revisor Fiscal.
- C. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRORIDINARIA

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la LIGA se procederá como lo establece el artículo 24 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo diez (10) días hábiles.

ARTICULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la LIGA, formulada por el Revisor Fiscal o los clubes deportivos afiliados. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales estatutarias, reglamentarias o al objeto de la LIGA.

ARTICULO 29. REUNION POR DERECHO PROPIO.

Cuando del Órgano de Administración colegiado niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque, o lo haga fuera del término establecido en los artículos 24 y 27 del estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de la LIGA. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 30. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La Asamblea de la LIGA podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la LIGA, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes (quorum calificado) del total de los afiliados como mínimo y que se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto (económico y deportivo).

ARTICULO 31. TIEMPO DE ESPERA.



A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARAGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados. (Quórum calificado)

PARAGRAFO. Los afiliados tomarán sus decisiones de acuerdo al número de votos que en la convocatoria a la Asamblea le señale la LIGA, quien para su asignación deberá tener en cuenta los siguientes principios:

- a. El hecho básico de su afiliación.
- b. La participación en las competencias oficiales del calendario deportivo del organismo afiliado correspondiente (mínimo cuatro competencias).
- c. El desarrollo de programas de formación deportiva teniendo en cuenta aspectos cualitativos y cuantitativos del mismo.
- d. Si el organismo afiliado incluye modalidades, se tendrá en cuenta la práctica y desarrollo de cada una de estas por parte de sus afiliados.

ARTICULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán abiertas o secretas, según lo que disponga la Asamblea. La Secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes cantarán su voto o lo depositarán en una urna dispuesta para tal fin, de ser el caso. La Presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados si fuere necesario.



Los afiliados podrán presentar hasta cuatro (4) votos de acuerdo a lo señalado sobre voto ponderado en el artículo anterior, incluido el voto a que tiene derecho por su afiliación.

ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, Ordinarias o Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías (deportivas ni económicas).

ARTICULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la LIGA, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la LIGA o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

ARTICULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los clubes afiliados a la LIGA y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o mas sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

PARAGRAFO I. Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria y Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.



PARAGRAFO II. Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o mas de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y del ente deportivo departamental, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

ARTICULO 37. La LIGA será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación abierta o secreta y nombre por nombre, según lo decida la asamblea.

PARAGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 38. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de Miembro del órgano de Administración serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTICULO 39. El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 16 de Mayo de 1996, pudiendo ser reelegido hasta por dos períodos sucesivos.

PARAGRAFO 1: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el período.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARAGRAFO2: Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el ente deportivo departamental, convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 40. El Órgano de Administración de la LIGA, previa solicitud del ente deportivo departamental, suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.



ARTICULO 41. INSCRIPCIONES DE MIEMBROS.

Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del órgano de administración, control o disciplina u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, la LIGA deberá solicitar su inscripción ante el ente deportivo departamental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando, copia del acto en el que conste ese evento, su incumplimiento acarreará la sanción de suspensión de Personería Jurídica, hasta por el término de tres (3) meses.

ARTICULO 42. Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de la LIGA.

ARTICULO 43. En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

- A. Un Presidente, quien será el Representante legal de la LIGA.
- B. Un (1) Vicepresidente
- C. Un (1) Secretario General

ARTICULO 44. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

DEL PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de la LIGA. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B. Convocar y presidir las sesiones del órgano de Administración;
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores anualmente o cuando ésta los solicite;
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la LIGA y los que señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los acuerdos, resoluciones, Actas y demás documentos;
- E. Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la LIGA;
- F. Representar a la LIGA, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados;
- G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del órgano de administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE



El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración confirmará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos;
- B. Llevar las actas de las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración;
- C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
- D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la LIGA, si los hubiere;
- E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la LIGA;
- F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso;
- G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ARTICULO 45. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada quince (15) días, en el domicilio de la LIGA y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 46. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de la LIGA, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento
- B. Administrar económica y administrativamente a la LIGA, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.



Liga Antioqueña de Fútbol de Salón

PERSONERÍA JURÍDICA No. 27762 – DIC. 9/80 – NIT: 890.984.351-1

- D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del FUTBOL DE SALON y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a la Asamblea de la LIGA.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro del Tribunal Deportivo de la LIGA, conforme a las normas legales.
- I. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la LIGA, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por ese organismo deportivo y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o de ambos.
- J. Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el Tribunal Deportivo, una vez ejecutoriadas.
- K. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- L. Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y Contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- M. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- N. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- O. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica, un Colegio de Árbitros y Jueces y una Comisión Departamental de FUTBOL DE SALON, con base en las disposiciones que para el efecto se profieran.
- P. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- Q. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- R. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, re afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club deportivo interesado.
- S. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- T. Establecer el número mínimo de deportistas de la disciplina o modalidad deportiva a su cargo, para la constitución de clubes deportivos.



U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VII

DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 47. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la LIGA será vigilado internamente por un Revisor Fiscal principal o en su ausencia por el revisor fiscal suplente, quienes además ejercerán el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTICULO 48. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque se lleven actualizadas, la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la LIGA.
- D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la LIGA.
- E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias y reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- F. Respalda con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- G. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias y reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 49. CALIDAD, DIRECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un período de cuatro (4) años que se comenzará a contar el día 16 de mayo.



PARAGRAFO I. Para la elección de Revisor Fiscal Principal, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal, debe residir en la ciudad sede de la LIGA.

ARTICULO 50. FALTA DEL REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se convocará a Asamblea para que elija el reemplazo, quien ejercerá el cargo hasta la finalización del período.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 51. La LIGA a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 52. El Órgano de Disciplina de la LIGA es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 16 de mayo.

Deberán tener un secretario.

PARAGRAFO: No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos y Autoridades Disciplinarias, quienes sean afiliados a la LIGA o a los Órganos de Administración y Control.

ARTICULO 53. El Tribunal Deportivo de la LIGA, será competente para conocer y resolver las faltas de los miembros de la LIGA y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico y de juzgamiento en torneos organizados por la LIGA en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales Deportivos de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.



Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de afiliados de la LIGA y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 54. El Tribunal de la LIGA, por solicitud del Ente Deportivo Departamental, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 55. Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la LIGA, por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la LIGA, se regirá por el reglamento específico del evento, certamen, etc., que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la Entidad responsable del mismo. Las facultades sancionadoras de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARAGRAFO: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo competente.

CAPITULO IX

DE LA COMISION TECNICA, EL COLEGIO DE ARBITROS Y JUECES

ARTICULO 56. La Comisión Técnica es un Órgano Asesor y dependiente de la LIGA, integrada por cinco (5) personas que serán nombradas por órgano de administración colegiado.

PARAGRAFO: El Presidente de la LIGA o su representante, será quien la presida.

ARTÍCULO 57: La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

A. Elaborar y poner a consideración del órgano de administración colegiado, el calendario de actividades y eventos del Organismo Deportivo, para su aprobación.

B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.

C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.

D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.



E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc. para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ARTICULO 58. El Colegio de Árbitros y Jueces son un Órgano Asesor y dependiente de la LIGA, integrada por tres (3) personas que serán nombradas por el órgano de administración colegiado.

ARTICULO 59. El Colegio de Árbitros y Jueces tendrán las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- C. Compilación de normas.
- D. Elaborar anualmente el escalafón departamental de afiliados y presentarlo para su aprobación al órgano de administración de la liga.

CAPITULO X

DE LA COMPETICION OFICIAL

ARTICULO 60. Son competencias oficiales de la LIGA las participaciones y los eventos deportivos: Internacionales, nacionales, departamentales, municipales, recreativos, que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que a corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones departamentales que representarán Antioquia.

ARTICULO 61. Las selecciones departamentales designadas para representar a Antioquia y a la LIGA estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTICULO 62. La LIGA, previa solicitud de ente deportivo departamental deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones departamentales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

CAPITULO XI

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 63. DEL PATRIMONIO



El patrimonio de la LIGA está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 64. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la LIGA provienen de:

A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de ley.

B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.

C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la LIGA o el porcentaje señalado para cada una de ellas.

D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la LIGA será 20% o acorde.

E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la LIGA.

F. Las cuotas de sostenimiento según Artículo dieciséis (16), Inciso C., del presente estatuto.

G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 65. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS

El único órgano de la LIGA competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 66. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la LIGA. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la LIGA.



ARTICULO 67. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la LIGA están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la LIGA.

PARAGRAFO I La totalidad de los fondos de la LIGA se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal de la LIGA.

PARAGRAFO II De todo ingreso que perciba la LIGA, se expedirá recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la LIGA.

CAPITULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 68. DEFINICION DE ESTATUTO

Se entiende por estatuto de la LIGA el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la LIGA y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 69. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes (quorum calificado) del total de afiliados como mínimo, en uso de sus derechos.

ARTICULO 70. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMA

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 71. DE LA DISOLUCION



La LIGA podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo, en uso de sus derechos.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.
- D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTICULO 72. DE LA LIQUIDACION

Cuando se decrete la disolución de la LIGA, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar al ente deportivo departamental, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario el liquidador será nombrado designado por el ente deportivo departamental.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación, pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares de la LIGA disuelta.

Dado en Medellín., a los 28 días del mes de Junio de 1996.

JUAN JOSE RIVERA POSADA
PRESIDENTE

JORGE ALONSO SIERRA VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

FERNANDO TORRES ESTRADA
DIRECTOR EJECUTIVO